Neiva, Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00237-00
PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MILLER CABRERA PASCUAS
DEMANDADA:	DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN

Por haber sido subsanada la demanda cumpliendo con el lleno de los requisitos de ley se admite la anterior demanda de Disminución de Cuota Alimentaria propuesta por MILLER CABRERA PASCUAS mediante apoderada judicial en beneficio de la niña LAURENS DAHIAN CABRERA LOSADA contra DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. Del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbelo y sus anexos a la demandada DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese conforme al Art. 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo el auto admisorio de la demanda a la dirección de la demandada, informando que el término para contestar comienza a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento en que se recibe la notificación, a su vez comuníquese a la demandada el correo electrónico de este Juzgado.

Ordenar al demandante o a su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación a la demandada, a su vez indicándole el correo electrónico de este Juzgado.

3.- Por secretaría realícese la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, con el fin de establecer el histórico en el sistema de seguridad social en salud del señor MILLER CABRERA PASCUAS, en caso de determinarse que se encuentra cotizando a la EPS, remitir oficio a la misma para que **INFORME DATOS DE LA EMPRESA QUE EFECTÚA EL**

REPORTE, a su vez COMUNIQUE EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, ***para este propósito se concede un término de dos (02) días***.

4.- Ofíciese a la DIAN de Neiva-H[1]., para que informe al despacho si los señores MILLER CABRERA PASCUAS identificado con cédula No. 7.705.115 y DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN identificada con cédula No. 55.171.128, declaran renta, en caso afirmativo, remitir copia de las declaraciones de renta correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

5.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-H.[2], informe al despacho si los señores MILLER CABRERA PASCUAS identificado con cédula No. 7.705.115 y DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN identificada con cédula No. 55.171.128, tienen a su nombre establecimientos de comercio.

6.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-H.[3], informe al despacho si los señores MILLER CABRERA PASCUAS identificado con cédula No. 7.705.115 y DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN identificada con cédula No. 55.171.128, tienen bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada***.

7.- Como el demandante informa que laboró en la empresa PETROWORKS, por secretaría mediante comunicado solicítese al pagador y/o tesorero de dicha entidad o área relaciona que informe a este Juzgado si el señor MILLER CABRERA PASCUAS identificado con cédula No. 7.705.115 se encuentra vinculado actualmente a esa empresa, indicando el salario y demás emolumentos devengados, tipo de contrato y cargo que ostenta; en caso de no estar vinculado informar tiempo de vinculación y el valor de la liquidación efectuada al mismo. ***Para tal efecto, se concede el término de dos (02) días.*** Líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito.

---

[1] *013402_gestiondocumental@dian.gov.co*
[2] *info@ccneiva.org*
[3] *ofiregisneiva@supernotariado.gov.co*

8.- Requerir al demandante y a su apoderada judicial para que aporten el correo electrónico del pagador y/o tesorero o área relacionada de la empresa PETROWORKS***, se concede el término de dos (02) días.***

8.- Por secretaría Arrímese a este expediente, el proceso de Fijación de Alimentos Rad. No. 2018-438 interpuesto por la señora DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN contra el señor MILLER CABRERA PASCUAS que se adelantó en este Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

9.- Alléguese a este proceso por secretaría, copia de la sentencia de fecha 26 de febrero de 2019 expedido dentro del proceso visto en el numeral 8°.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

Sev.